

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0958 DEL 05 DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora XILENA PIÑEREZ CÁRCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.096.207.501 de Barrancabermeja presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2441 del 18 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente a la Tala de Árboles en predios de sus padres por parte de un vecino, ocasionando problemas de convivencia entre las partes involucradas. Situación que acontece en la Calle 8a #16c-07, Urbanización San Markanda, en el Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 782 del 21 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2324 del 06 de octubre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 389 de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la señora identificada con la cedula de ciudadanía No 1.096.207.501 de Barrancabermeja, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2441 del 18 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a la tala de árboles en predio de sus padres por parte de un vecino, ocasionando problemas de convivencia entre las partes involucradas, situación que acontece en la calle 8ª No 16C-07 urbanización Samarkanda del municipio de Magangué.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 782 del 21 de septiembre de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 16 de noviembre a las 9:30 AM nos desplazamos a la calle 8ª No 16C-07 urbanización Samarkanda municipio de Magangué en el departamento de Bolívar para realizar visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar mencionado nos atendió la señora MARENA CÁRCAMO CORONADO identificada con cédula de ciudadanía N° 33.201.756, quien es la mama de la querellante la señora XILENA PIÑEREZ CÁRCAMO, quien manifiesta haber plantado los árboles en dicho lote, en diálogos sostenidos con ella nos informó que los árboles fueron plantados por ella, y que su vecino los quiere talar ha tratado de cortarlos y ella se ha opuesto, ella afirma que el lote donde están los árboles es una calle según un documento que le emitió planeación municipal, pero el señor RAFAEL CUEVAS VERGARA quien es su vecino manifiesta que ese lote es de su propiedad, hay un conflicto entre estos dos personas por el posicionamiento del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

lote, lo cual es un tema que no nos compete como autoridad ambiental, únicamente nos compete si hay afectaciones a los recursos naturales en este caso sobre los dos árboles que estén plantados en dicho predio ya sea público o privado, una vez en el lugar de los hechos se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), los cuales están plantados dentro de un lote encerrado en alambre púa, que según versión del señor RAFAEL CUEVAS VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.144.391 y con celular No 3205066472, manifiesta que el lote es de su propiedad y por eso lo cerco en alambre, que la señora en mención plantó estos dos árboles en su propiedad y que él tiene la necesidad de talarlo porque va a construir en dicho lugar, una vez dialogando con el señor RAFAEL CUEVAS VERGARA lo concientizamos que para realizar la tala o poda de estas dos especies debe solicitar previo permiso ante la autoridad ambiental en este caso la CSB, estén ubicados en espacio público o predio privados y que no podía realizar podas o talas de estas dos especies sin autorización, manifiesta que en su debido momento cuando vaya a construir realizara los trámites para la respectiva autorización por parte de la CSB. Después de dialogar con las partes involucradas en esta problemática se percibe un problema de convivencia entre estas dos personas, aclarando que este es un caso que le competiría a la inspección de policía, nosotros como autoridad ambiental velaremos porque estas dos especies permanezcan en dicho lugar ya sea calle o predio privado hasta que las partes involucradas lleguen a un acuerdo ante las autoridades competente sobre dicha problemática. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Una vez realizada la visita a la vivienda de la señora MARENA CÁRCAMO CORONADO identificada con cédula de ciudadanía N° 33.201.756, se pudo verificar la existencia de dos árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), los cuales esta plantado al lado de su vivienda en un lote que está cercado en alambre de púa, que según versión del señor RAFAEL CUEVAS VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.144.391 y con celular No 3205066472 ese lote es de su propiedad, en el dialogo con las partes involucradas se percibió un conflicto entre estos dos vecinos, por parte de la querellante porque su vecino amenaza que va a talar los árboles, los cuales ella planto en el predio de su vecino y por esta razón se presenta un conflicto entre las dos partes, uno por el lote que la señora MARENA CÁRCAMO CORONADO dice que eso es una calle y su vecino que manifiesta que él es el propietario de ese lote, ya ese teme toca a planeación municipal, nosotros como autoridad ambiental velamos por proteger los recursos naturales y en este caso están los dos árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), no podrán ser taladas sin previa autorización por parte de esta CAR.

Técnicamente el señor RAFAEL CUEVAS VERGARA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.144.391 y con celular No 320506647, debe abstenerse de realizar tala o poda de estos dos árboles de la especie Neen (Azadirachta indica), plantados en el predio en mención, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

Analizando esta problemática que hay entre vecinos por el árbol de la especie Neen (Azadirachta indica), este es un problemas que viene minando ya hace tiempo según lo manifestado por la señora MARENA CÁRCAMO CORONADO, es un problemas entre vecinos, por lo que esta clase de problemática o quejas entre vecinos debe ser primeramente radicada ante una inspección de policía, con el fin de que las partes se pongan de acuerdo que van hacer con el árbol en cuestión y luego de esto que ya lleguen a un acuerdo en la inspección de policía, es que deben proceder a hacer la respectiva solicitud ante la autoridad ambiental para que se otorgue la autorización de la actividad que se vaya a realizar.

Notificar a la señora XILENA PIÑEREZ CÁRCAMO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.096.207.501 de Barrancabermeja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que para el presente caso esta CAR le dará el traslado correspondiente a la Secretaría de Planeación y la Inspección de Policía del Municipio de Magangué Bolívar con el fin de que se tomen las medidas pertinentes frente a la problemática presentada entre la señora MARENA CÁRCAMO CORONADO y el señor RAFAEL CUEVAS VERGARA debido a que al momento de la Visita de Inspección ocular no se evidencio ningún tipo de afectación Ambiental, si no un problema de convivencia entre vecinos por presunta invasión de espacio público. Así las cosa esta Corporación mediante los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental les comunico cual era el procedimiento a seguir en caso de presentarse la necesidad de talar los dos (02) arboles identificados al momento de la visita, por consiguiente, esta Autoridad Ambiental procederá con el cierre definitivo del expediente EXP-2023-257 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Señora XILEMA PIÑEREZ CÁRCAMO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.096.207.501, consistente en la presunta invasión de espacio publico en la Calle 8a #16c-07, Urbanización San Markanda del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que los hechos objeto del presente Acto Administrativo desbordan de nuestra competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ para que atienda la situación presentada en la Calle 8a #16c-07, Urbanización San Markanda del Municipio de Magangué Bolívar por presunta invasión de espacio público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ para que atienda la situación presentada por la señora MARENA CÁRCAMO CORONADO y el señor RAFAEL CUEVAS VERGARA por problemas de convivencia entre vecinos presunta invasión de espacio público.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2023-257, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR

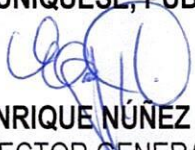
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art.67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora XILEMA PIÑEREZ CÁRCAMO Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-257

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General 

